



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez al anterior demanda de exoneración de cuota de alimentos. Sírvase proveer.
Zipacón, trece (13) de julio de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal Sumario Exoneración de cuota alimentaria.
Rad No. 2021- 00028-00
Demandante: AURA MARIA LAVERDE PARADA
Demandado: CRISTHIAN DAVID LUENGAS LAVERDE

Como la demanda que antecede fue presentada en debida forma y la misma reúne los requisitos legales, el Juzgado,

DISPONE

1°. ADMITIR la anterior demanda instaurada por AURA MARIA LAVERDE PARADA contra CRISTHIAN DAVID LUENGAS LAVERDE, de exoneración de cuota alimentaria.

2°. Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

3°. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días.

4°. Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

5°.- Referente a la petición del levantamiento de los descuentos que se vienen efectuando de nómina de la demandante. Por ahora el Despacho no autoriza el levantamiento de la medida. Sin embargo se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad a esta providencia hasta que se adopte la decisión de fondo.

En tal sentido, se oficiará al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Facatativá, para que se abstenga de efectuar los pagos de depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad a esta fecha y que conciernan al proceso de alimentos Rad No. 2005 - 00018-00 promovido por LUIS EDUARDO LUENGAS PARADA contra AURA MARIA LAVERDE PARADA.

6.- Librar nota suplicatoria al Grupo Interno de Trabajo de la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería Colombiana, para que se sirva solicitar a la Embajada de la República Argentina en Colombia, que se sirva certificar los datos de notificación del ciudadano colombiano CRISTHIAN DAVID LUENGAS LAVERDE, identificado con la cedula de ciudadanía No.

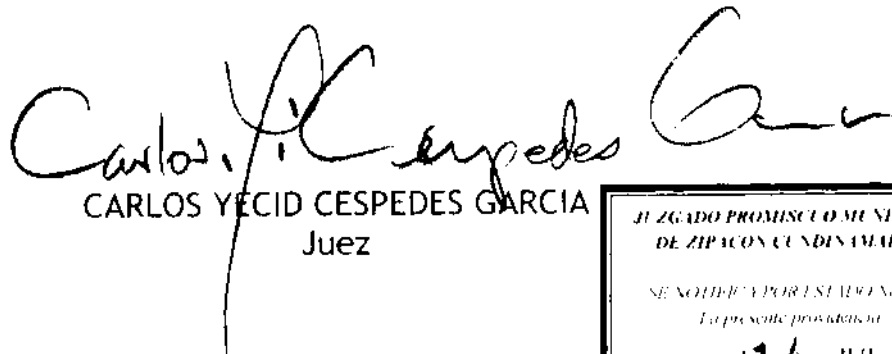


1.125.229.567, como lo es la dirección del domicilio en ese país, correo electrónico, número de teléfono de celular.

Así mismo, se indique bajo qué calidad o condición, de estudio, trabajo, turismo ingresó a Argentina.

7.- Reconócese personería para actuar a la doctora BLANCA EMMA TORRES PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.519.924, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 101.916 como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

